



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 339 de septiembre 25 de 2013
INFRACCIÓN

AUTO No. 0960

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"** 25 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No. 4831 de septiembre 20 de 2013, el Capitán de Fragata Pedro Javier Prada Rueda en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó a la Corporación que:

"(...) durante inspección de verificación y control a los litorales de la jurisdicción realizada el día 09 de septiembre/2013 por parte del personal técnico del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, se observó que dentro de un predio ubicado sobre la margen derecha de la carretera troncal que desde este municipio conduce a Santiago de Tolú, más exactamente frente a las cabañas Yulimar y Villa Carolina ubicadas a trescientos metros pasando el puente de la Ciénaga de la Caimanera hacia Tolú, presuntamente el señor Michael Buelvas realizó tala de manglar y relleno de un área aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados (240m²) de una zona considerada como bien de uso público de la Nación, actividad que no cuenta con ningún tipo de autorización por parte de la Autoridad Marítima (...)".

Que, mediante Auto No. 1407 de octubre 2 de 2013, se admitió lo manifestado por el Capitán de Fragata Pedro Javier Prada Rueda en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas mediante radicado interno No. 4831 de septiembre 20 de 2013.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica, profiriéndose informe de visita en el que se denota lo siguiente:

El día 25 de noviembre de 2013, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular en un predio sobre la margen derecha de la carretera troncal que de Coveñas conduce a Tolú, frente a cabañas Yulimar y Villa Carolina, diagonal al restaurante Alberto Castro, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 1407 del 02 de octubre de 2013, que hace parte del expediente No. 339 del 25 de septiembre de 2013.

De la visita se pudo comprobar lo siguiente:

1. *Existe un predio con un área de unos 200 m² aproximadamente en donde se realizó una tala de especímenes de manglar y aterramiento con material de relleno.*
2. *El predio se encuentra alinderado con palos de madera y alambre de púas y aparte de los daños que aportados por la DIMAR en el oficio N° 19201301083MD-DIMAR CP09-ALITMA y que hace parte del expediente No. 339 del 25 de septiembre de 2013, acerca del presunto infractor, el señor*



310.28
Exp No. 339 de septiembre 25 de 2013
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

0960
CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

25 AGO 2022

Michael Buelvás, no fue posible conseguir su nombre completo ni demás datos adicionales.

3. La afectación al ecosistema de manglar es considerada como grave toda vez que el impacto negativo por acción antrópica es alto, presentándose tala de manglar, obstrucción, desviación y afectación de los flujos hídricos, así como degradación paisajística y ecosistémica.

Que, mediante Resolución No. 0032 de enero 17 de 2014, se impuso medida preventiva al señor MICHAEL BUELVAS, consistente en suspender en forma inmediata las actividades de relleno que se viene realizando en el sector que de Coveñas conduce al municipio de Tolú frente a las cabañas Yulimar y Villa Carolina.

Que, mediante Auto No. 0696 de abril 9 de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0032 de enero 17 de 2014.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular el día 25 de abril de 2014, profiriéndose informe de visita en el que se denota lo siguiente:

El día 25 de abril de 2014, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular de tala y relleno frente a cabañas Yulimar y Villa Carolina, Tolú – Coveñas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 0696 de abril 9 de 2014, que hace parte del expediente No. 339 de 25 de septiembre de 2013.

De la visita realizada se pudo verificar la presencia de un lote de 200 m² en zona de bajamar, en un bien de uso público ubicado en la carretera troncal, margen derecho vía Tolú – Coveñas, que es de propiedad del señor Michael Buelvas (presunto infractor), el cual estaba dividido en dos partes por una cerca de alambre púas, en una de esas dos divisiones se encontraba una pequeña cabaña de 6 mt de ancho con 4 mt de largo construida en material no permanente (paredes de madera y techo de palma) y material para aterrinar (tierra) en la parte posterior de la cabaña. En la otra parte del predio fue evidente el inicio de unas columnas de concreto y aterramientos.

Cabe mencionar que para la adecuación del lugar fue necesario realizar una serie de actividades ilegales en el lugar, entre estas actividades se encuentra la tala de manglar (mangla roja "Rhizophora mangle") y el taponamiento del espejo de agua adyacente a la construcción.

La afectación al ecosistema de manglar es considerada como grave, ya que el impacto negativo por las acciones antrópicas es alto, esto es debido a la tala de manglar, desviación y afectación de los flujos hídricos, así como la degradación paisajística y ecosistémica.



310.28
Exp No. 339 de septiembre 25 de 2013
Infracción:



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0960

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA" 25 AGO 2022**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0780 de febrero 20 de 2014, el señor Oscar Fontalvo Abuchar en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó que al predio se le efectuó una visita y se constató que la zona donde se encuentra ubicado es la zona de manglares (Acuerdo No. 003 de febrero 28 de 2006). Asimismo, que revisados sus archivos de licencia de construcción se encontró que se no se ha expedido licencia de construcción en ninguna de sus modalidades.

Que, mediante Auto No. 1572 de julio 17 de 2014, se abrió investigación contra el señor MICHAEL BUELVAS, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló pliego de cargos.

Que, mediante Auto No. 0534 de abril 9 de 2015, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0863 de junio 23 de 2022, se ordenó revocar las actuaciones administrativas incluso a partir de la Resolución No. 0032 de enero 17 de 2014 expedida por CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.



310.28
Exp No. 339 de septiembre 25 de 2013
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO No. 0960

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

25 AGO 2022

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita obrantes en el expediente de infracción No. 339 de septiembre 25 de 2013 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenara abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor MICHAEL BUELVAS, presunto propietario del predio ubicado en la carretera troncal, margen derecha vía Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Yulimar y Villa Carolina, en las coordenadas: 9°26'426" N -75°37'141" O, por el desarrollo de las actividades de tala de manglar, obstrucción, desviación y afectación de los flujos hídricos, así como degradación paisajística y ecosistémica. De cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ** se sirva identificar e individualizar al señor MICHAEL BUELVAS, presunto propietario del predio ubicado en la carretera troncal, margen derecha vía Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Yulimar y Villa Carolina, en las coordenadas: 9°26'426" N -75°37'141" O, por el desarrollo de las actividades de tala de manglar, obstrucción, desviación y afectación de los flujos hídricos, así como degradación paisajística y ecosistémica.



El ambiente
es de todos

Mi nombre es

310.28
Exp No. 339 de septiembre 25 de 2013
Infracción

0960

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

25 AGO 2022

cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor MICHAEL BUELVAS, presunto propietario del predio ubicado en la carretera troncal, margen derecha vía Tolú – Coveñas, frente a las cabañas Yulimar y Villa Carolina, en las coordenadas: 9°26'42" N -75°37'44" O, por el desarrollo de las actividades de tala de manglar, obstrucción, desviación y efectuación de los flujos hídricos, así como degradación paisajística y ecosistémica, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUEBLÍQUESE Y CÚMPLASE

de acuerdo
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Proyectó | María Fernanda Arieta Núñez | Abogada Contratista | <i>[Signature]</i> |
| Revisó | Laur. Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE | <i>[Signature]</i> |

Los arribantes firmante declara(n) q ue hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.